MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN [ ]	PRÓRROGA [ ]	ACLARACIÓN [X]

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4182.010.26.1.149-2020
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	M2 MARKETING SAS. NIT. 900555037
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NATHALY RODRÍGUEZ BETANCOURT/ CC. 1130.616.674
OBJETO	Suministrar elementos de bioseguridad para protección personal frente al covid-19 para funcionarios y contratistas de la unidad administrativa especial de servicios públicos, en el marco de seguridad y salud en el trabajo.
VALOR DEL CONTRATO	Cincuenta y tres millones de pesos M/cte.($53.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	6 Meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24/ABR/2020
FECHA ACTA DE INICIO	11/MAY/2020
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos MARCO AURELIO VERA DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.844 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de nombramiento No. 411201020061 del tres (3) de Febrero de 2020, de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto No. 411.0.20.0115 del 28 de febrero de 2019 "*Por el cual se otorgan atribuciones a las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones*", quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES y NATHALY RODRÍGUEZ BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No. 1130.616.674, actuando en representación de M2 MARKETING SAS con NIT.900555037- 9, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.3 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 4182.010.26.1.149-2020, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1) Que el Distrito Especial de Santiago de Cali-Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, celebró con M2 Marketing S.A.S. el contrato de suministro No. 4182.010.26.1.149-2020, con el objeto de "Suministrar elementos de bioseguridad para protección personal frente al covid-19 para funcionarios y contratistas de la unidad administrativa especial de servicios públicos, en el marco de seguridad y salud en el trabajo", por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 53.000.000).

2) Que previo el cumplimiento del procedimiento establecido para la CONTRATACIÓN DIRECTA se llevó a cabo el proceso Nº 4182.010.3201.027-2020 teniendo en cuenta la necesidad de satisfacer por parte de la Entidad Estatal las acciones de contención ante el COVID-19 contenidas en la circular externa 0018 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y protección social, Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se ordena a las entidades del sector público diseñar medidas específicas, tomando medidas tales como brindar todos los elementos de bioseguridad.

3) Que en tal sentido, la entidad requiere contar con suministros de dichos elementos durante las fases siguientes de la emergencia, hasta que se logre mitigar por completo.

4) Que el Proceso de Contratación al ser producto de una necesidad subyacente de la emergencia manifiesta por el COVID-19, no se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones-PAA, ya que es imposible de prever y planificar.

5) Que para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM desarrolló los respectivos informes técnicos y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.

6) Que de acuerdo con la Circular No.06 del 19 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de la República, se deben confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver o atender los hechos y circunstancias que se pretendan resolver o atender con la declaratoria de urgencia manifiesta, y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7) Que se determinó la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando el servicio a prestar implica un grado de complejidad y responsabilidad social que puede afectar a la comunidad.

8) Que el día 16 de marzo de 2020, el alcalde de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

9) Que la Urgencia Manifiesta en el distrito especial de Santiago de Cali, fue declarada mediante el Decreto No. 4112.010.20.0734 de 2020, del 20 de marzo de 2020.

10) Que el día 24 de marzo de 2020 el alcalde de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0742 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, CONTENIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 457 DE MARZO 22 DE 2020, EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente- como ente rector del sistema de compras y contratación pública, considerando la pandemia generada por el COVID-19 en comunicado de fecha 17 de marzo de 2020, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

12) Que la etapa de cotización para el estudio referente al contrato para la adquisición de los elementos de bioseguridad, se realizó el día 19 de abril de 2020, cuando en el país se había ya declarado la emergencia como consecuencia de la pandemia del Covid19 y los precios se encontraban en alza no solo a nivel nacional, también a nivel mundial; igualmente el mercado estaba impactado por el alza del dólar, todo esto aunado a que los elementos de bioseguridad empezaban a escasear por la demanda mundial y nacional, lo que ocasionó considerables incrementos, por efectos de la especulación, derivada de la demanda coyuntural.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13) Que bajo el principio de la buena fe, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, aceptó en su momento la cotización con la oferta más favorable relacionada con los elementos de bioseguridad requeridos y que sirvió de insumo para la celebración del contrato de suministro No. 4182.010.26.1.149-2020 de fecha 24 de abril de 2020.

14) Que en virtud del comportamiento de proveedores nacionales y extranjeros, que no permitían establecer una condición estable en los precios de los diferentes elementos necesarios para atener la situación de emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas para coadyuvar en el control y racionalización de los precios relacionados con estos insumos.

15) Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 551 del 15 de abril de 2020, a través del cual se establece la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la importación y venta en el país de 211 bienes e insumos médicos, el cual se aplicará durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus.

16) Que entre estos bienes e insumos se destacan elementos para la protección del cuerpo (tapabocas, mascarillas, guantes, batas y gorros, entre otros); cánulas, tubos, respiradores, ventiladores, nebulizadores, sondas, válvulas, catéteres, jeringas, electrodos, desfibriladores, monitores, sensores, tensiómetros, termómetros, eco cardiógrafos, ecógrafos, glucómetros, vibroscopios, espirómetros y equipos para transfusión sanguínea; equipos de Rayos X, esterilizadores, mantas, camas hospitalarias, camillas, grúas, dispositivos médicos de movilización, sillas de ruedas, agujas hipodérmicas, aplicadores con punta de algodón, centrífugas, equipos de desinfección, procesadores de muestras de biología molecular, suturas y tableros para masaje cardiaco, bolsas hospitalarias, hisopos, succionadores, algodón, compresas, gasas, geles, esparadrapo, vendas, alcoholes, jabones, toallitas húmedas, detergentes, desinfectantes, limpiadores, básculas pesa-bebés, incubadoras, lámparas hospitalarias, balas de oxígeno, fonendoscopios y equipos de órgano de los sentidos, entre muchos otros.

17) Que los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Salud, y Agricultura y Desarrollo rural, fijaron a través de la Resolución 078 del 7 de abril 2020, el listado de 26 productos de primera necesidad que serán objeto de seguimiento y control por parte del DANE y la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de evitar la especulación de precios y prevenir las conductas de acaparamiento que puedan presentarse durante el período de emergencia económica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18) Que mediante Modificación No.2 del día 26 de mayo de 2020, se realizó la modificación la CLÁUSULA TERCERA-VALOR del contrato de suministro No. 4182.010.26.1.149-2020, dado el ajuste del valor unitario de los elementos contratados, la liquidación del IVA a los elementos descritos en la modificación No.2 y por consiguiente el ajuste del valor total, quedando en la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($51.996.500).

19) Que por error involuntario en la resta del menor valor renegociado de dos (2) de los elementos de bioseguridad adquiridos (tapabocas convencionales y mascarillas de Alta Eficiencia) se determinó como el nuevo valor del contrato: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($51.996.500); siendo el valor del contrato de manera correcta CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (51.966.500), debido a la reducción de $1.033.500 de $53.000.000, del valor inicial del Contrato.

20) Que por las razones expuestas anteriormente, de igual forma se requiere realizar modificación a la CLÁUSULA TERCERA-VALOR del contrato de suministro No. 4182.010.26.1.149-2020, dado que por error involuntario se ingresó el valor errado y por consiguiente el ajuste del valor total, quedando en la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (51.966.500).

21) Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente Modificación al Contrato de suministro No. 4182.010.26.1.149 de 2020.

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA TERCERA-VALOR del contrato de suministro No. 4182.010.26.1.149-2020, la cual quedará así: CLÁUSULA TERCERA-VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (51.966.500) todas las deducciones y retenciones. Incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 03, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Suministro No. 4182.010.26.1.149-2020, ni

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Suministro 4182.010.26.1.149 de 2020, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 03.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 03 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM publicará la presente Modificación No. 03 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (23) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

MARCO AURELIO DÍAZ VERA
Director Técnico

EL CONTRATISTA,

NATHALY RODRÍGUEZ BETANCOUR
C.C. No. 1.130.616.674
M2 MARKETING SAS.

Proyecto: William David Cardona Castro – Contratista UAESPM
Revisó: Ahmed Lobaton Currea- Profesional Universitario UAESPM
Jaime Bocanegra– Contratista UAESPM

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.